



Resolución Directoral

R.D. N.º 3130 -2018-MTC/28

Lima, 24 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N.º 2013-080368 del 28 de diciembre de 2013, presentado por la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C., sobre la solicitud de renovación de autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 555-95-TCC/15.17 del 27 de diciembre de 1995, se otorgó autorización a la empresa RADIO CHIMOK E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

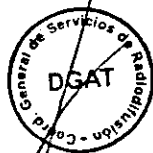
Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 28853, diversas autorizaciones entre las que se encontraba la otorgada a la empresa RADIO CHIMOK E.I.R.L. con Resolución Ministerial N.º 555-95-TCC/15.17, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, a partir del 6 de julio de 2007, se aprobó en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización presentada con escrito de registro N.º 2007-005186 por la empresa RADIO CHIMOK E.I.R.L., a favor de la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C.;

Que, mediante escrito de Visto, la administrada solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N.º 456-2006-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para atender las solicitudes de renovación es de ciento veinte días hábiles, procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme al Texto



Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N.° 29060, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo del procedimiento de renovación de autorización, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 24 de junio de 2014;

Que, con Resolución Viceministerial N.° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiclayo;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N.° **5381** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde declarar aprobada al 24 de junio de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N.° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS; la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N.° 29060, derogada con Decreto Ley N.° 1272; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y





Resolución Directoral

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 24 de junio de 2014, en virtud al silencio administrativo positivo por el plazo de diez años, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N.º 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con vencimiento al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

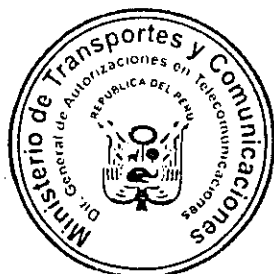
ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización, deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

